



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

HACE SABER A

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 737-2021, se dictó Auto No. 883 del 03 de mayo de 2023 y se ordenó apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA en su condición de alcaldesa local de Fontibón para la época de los hechos, el cual en su parte resolutiva dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de la servidora pública JOHANA PAOLA BOCANEGRA OLAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38141133 en su condición de Alcaldesa Local de Fontibón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la investigada el início a la actuación disciplinaria en su contra. en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, para lo cual se enviara comunicaciones a JOHANA PAOLA BOCANEGRA OLAYA en la calle 22 K No. 98-00 de la Ciudad de Bogotá D.C correo electrónico yohannabocanegra@yahoo.com, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de las citaciónes, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece la disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificada por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remitan por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigada pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a la investigada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchada en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o puede rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibídem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibídem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

Incorporar los antecedentes disciplinarios de la investigada JOHANA PAOLA BOCANEGRA OLAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38141133, que reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de: Talento Humano de la Secretaria Distrital de Gobierno para que en el término único el improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe a los correos electrónicos: clemencia.gonzalez@gobiernobogota.gov.co : procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co, :
 - Actos de nombramiento y posesión de la servidora pública JOHANA PAOLA. BOCANEGRA OLAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38141133 en su condición de Alcaldesa Local de Fontibón.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones de la vigencia 2019 a 2020 correspondiente al cargo de Alcalde Local de Fontibón con el acto administrativo que lo adoptó.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
 - e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida de cada uno de ellos.





2. Ordenar la practica de las siguientes pruebas:

Página 2 de 2

DOCUMENTALES

- 3.1 . Oficiar a la Alcaldía Local de Fontibón para que en el término único e improrrogable de Cinco (05) días hábiles envié al correo electrónico <u>clemencia gonzalez@gobiernobogota gov.co</u> la siguiente documentación:
- Copla de las actas del comité técnico establecido en la cláusula decima del convenio de cooperación No. 185 de 2019, Celebrado entre el Fondo De Desarrollo Local de Fontibón y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, La Ciencia y la Cultura OEI.
- Certificación en la cual conste si el objeto del convenio de cooperación No. 185 de 2019 Celebrado entre el Fondo De Desarrollo Local de Fontibón y la Organización de Estados tberoamericanos para la Educación, La Ciencia y la Cultura OEI, se cumplió a cabalidad, o por el contrario si hubo incumplimiento por parte del contratista, de haber existido incumplimiento por parte del contratista indicar cuales fueron los ftems del convenio en los cuales hubo incumplimiento por parte del contratista y cuáles fueron las acciones adelantadas al respecto por parte de la Administración Local
- Certificar si el convenio No. 185 de 2019 ya se encuentra terminado y líquidado de ser afirmativa la respuesta allegar copia del acta de liquidación respectiva.
- 3.2 Oficiar a la Contraloría de Bogotá ubicada en la carrera 32 A No. 26 A -10 de Bogotá D.C para que en el término único e improrrogable de Cinco (05) días hábiles envié al correo electrônico clemencia.gonzalez@gobiernobogota.gov.co la siguiente documentación:
- -Copia de proceso por responsabilidad fiscal si ese ente de control fiscal adelanto dicho proceso respecto del hallazgo 3.3.2 por el incumplimiento del objeto contractual, al haberse sembrado el césped en un sitlo no priorizado, objeto de intervención vial y la siembre de 31 árboles que no cumplían con la talla contratada en la ejecución del convenio de cooperación No. 185 de 2019 Celebrado entre el Fondo De Desarrollo Local de Fontibón y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, La Ciencia y la Cultura OEI, hallazgo evidenciado en el resultado de la evaluación a la gestión fiscal 2018-2019 al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón FDLF, realizada por la Dirección Sector Participación Ciudadana y Desarrollo Local mediante auditoria Desempeño a contratos ambientales, fiducias y patrimonio cultural, vigencias futuras, emergencia sanitarla y DPC enviando copia de la decisión final del mismo para que obre como prueba dentro de la actuación disciplinaria No. 737 de 2021.
- 3.3 Practiquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

- COMUNICAR sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
- 2. COMUNICAR esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

Jengonome de Abuntos Disappinas

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 2 P JUN 7023 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

ROSALBA FRANCO RINCÓN

Secretaria Oficina de Control Disciplinario Interno

constancia de desfijación: se desfija hoy 3 0 JUN 2023 , a las 4:30 p.m.

ROSALBA FRANCO RINCÓN

Secretaria Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Rosalba Franco Rincón

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032 Versión: 04 Vigencia: 02 de enero 2020

